SAN JUAN

**DECRETO ACUERDO 19/2020**
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Deroga el Decreto Acuerdo 12/20.
Del: 08/04/2020; Boletín Oficial 08/04/2020.

VISTO: La Constitución Provincial en sus artículos 15 y 61 y;
CONSIDERANDO:
Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras constatar que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, decidió declararlo pandemia.
Que ante tal situación, se hace necesario extremar las medidas de seguridad respecto de los comprovincianos y extranjeros que ingresen a la provincia a partir de la firma del presente, a los fines de ejercer de manera más efectiva los controles necesarios para garantizar el derecho constitucional de la salud a los habituales de la provincia que no hayan salido, y por ello tengan menor riesgo de haber contraído el virus COVID-19. Esta medida es tomada por el Estado Provincial, en ejercicio de su Poder de Policía y para velar por la salud de los habitantes de la provincia.
Que ante el avance de los casos en provincias vecinas y otras provincias del País es conveniente ir ampliando el nivel de blindaje a efectos de tener un mayor control de todas las personas que ingresan al territorio por cualquier lugar y medio, esto, para evitar que por casos exportados se pueda radicar el mencionado virus en nuestra provincia.
Que las medidas extremas que se adoptan tienen como fundamento los artículos constitucionales antes mencionados y el único objeto es la primacía del interés general por sobre el interés particular.
Que con las medidas se intenta lograr la seguridad que las personas ingresantes no portan el virus y en caso de tenerlo tomar las medidas eficientes antes que esas personas tengan contacto con habitantes sanjuaninos en general y así evitar la radicación del COVID-19 en la provincia, esto en razón de los nuevos casos radicados en el país donde día a día se van incrementando, lo que justifica plenamente la toma de la medida que se plasma en el presente Decreto.
Que es intención del Poder Ejecutivo provincial que cada una de las personas que ingresen a la provincia, por el bien general de la población, hagan el esfuerzo económico de soportar el costo del hospedaje de los catorce días de la cuarentena.
Que no es lógico ni posible pensar que el Estado, en éste momento de crisis se haga cargo de los gastos de hospedaje de las personas que hayan estado fuera de la provincia, esto, en razón que por la pandemia hay mucha incertidumbre del tiempo en que durarán las medidas para combatirla y los recursos del estado provincial, están afectados de manera prioritaria a la mitigación de la Pandemia COVID-19.
Que la decisión de pago del hospedaje por parte de los habitantes que ingresan a la provincia y quedan en cuarentena, tiene su fundamento en que el estado tiene recursos finitos y esos tienen como prioridad otras necesidades sociales, sanitaria, educativas ocasionados por la pandemia antes mencionadas.
Que para el hipotético supuesto que las personas se negasen a abonar el monto por los gastos de la cuarentena, los funcionarios actuantes, están obligados a formular la denuncia correspondiente por el delito o contravención que infra se detalla.

Que las personas que ingresen a la provincia y se resistan a la orden que imparta un funcionario público en uso de sus facultades y afectado para concretar el hospedaje, van a ser denunciados por el delito de Resistencia a la Autoridad previsto en el artículo 239 del Código Penal Argentino o por la contravención establecida en la Ley 941-R, artículo 162 inciso 1) recientemente incorporado por medio de la ley de Necesidad y Urgencia N° 2041-R.
Que se hace necesario, la derogación del Decreto Acuerdo N° 12 de fecha 20 de marzo de 2020.
Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincia, artículo 189, inciso 12 y 13.
Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.
POR ELLO:
El Gobernador de la Provincia de San Juan en Acuerdo de Ministros
decreta:

Artículo 1°.- Se establecen las siguientes obligaciones para las personas que ingresen por cualquier medio de transporte y lugar, al territorio provincial, a partir de las 00:00 horas del día 09 de abril del 2020 y hasta las 24 horas del día 03 de mayo del 2020.
Las personas que ingresen a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior de deben hospedar, en el hotel, cabaña, u hospedaje similar, que establezcan y les informen los funcionarios públicos de los Ministerio de Salud Pública, Turismo y Cultura y Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, a cargo o afectados al procedimiento de COVID-19.
En el lugar asignado deben realizar un período de cuarentena obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso al lugar de aislamiento. El gasto total que origine la cuarentena antes indica es a cargo de las personas afectados a la cuarentena.
Las personas que, antes o después de ser hospedadas, se resistan o desobedezcan la orden que les imparta el funcionario público afectado al procedimiento para hospedarlo, deben ser denunciados por Resistencia a la Autoridad (artículo 239 Código Penal Argentino) conforme lo previsto en la ley provincial 2036-O. Si la actitud asumida por el ingresante no configura delito, debe ser denunciado por la contravención establecida en la Ley 941-R, artículo 162 inciso 1).
Art. 2°.- Exceptúase de esta medida a los choferes del transporte de carga, quienes se deben someter a lo que establezca el Ministerio de Gobierno y la Secretaría de Estado y Orden Público en su condición de autoridad de aplicación.
Art. 3°.- Derógase el Decreto Acuerdo N° 12 de fecha de 20 de marzo del 2020.
Art. 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.
Sergio Uñac, Dra. Ana Fabiola Aubone, Lic. Felipe De Los Ríos, Prof. Fabián Aballay, Andrés Diaz Cano, Julio Ortiz Andino, C.P.N. Marisa López, Dra. Silvia Alejandra Venerando, Claudia Grynszpan

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos